

EN LO PRINCIPAL: Presenta programa de cumplimiento. **EN EL OTROSÍ:** Acompaña documentos.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MARCOS KULKA KUPERMAN, en representación legal de **FUNDACIÓN CHILE** (en adelante, el "**Titular**"), Rol Único Tributario N° 70.300.000-2 ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Parque Antonio Rabat Sur N°6165, Vitacura, Región Metropolitana, al fiscal instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**") respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**LOSMA**"), vengo, a presentar un programa de cumplimiento respecto de los cargos formulados a mi representada mediante Res. Ex. N°1/Rol F-078-2020, de 03 de noviembre de 2020, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-078-2020 seguido en contra de mi representada por eventuales incumplimientos asociados al proyecto "Centro experimental Quillaípe" en adelante "**CE Quillaípe**".

Este programa de cumplimiento se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente ("**Reglamento**"), así como en lo expresado en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento Infracciones tipo a las Normas de Emisión de Riles" del año 2020 ("**Guía**"), y en los términos que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO

El "Centro experimental Quillaípe", se encuentra ubicado en la ruta 6, carretera Austral Km 25, Sector Quillaípe, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.

El proyecto se encuentra regulado por el D.S. N°90/2000 Norma de Riles Descargados en Aguas Marinas y Continentales Superficiales, y comenzó su fase de operación en 1997.

II. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Debido a la ejecución de Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión asociados al D.S. N° 90/2000, la SMA realizó análisis de antecedentes, en octubre y noviembre de 2020, constatando los hechos descritos en expedientes de fiscalización **DFZ-2020-1284-X-NE, DFZ-2020-1285-X-NE, DFZ-2020-1286-X-NE y DFZ-2020-3641-X-NE**.

Debido a lo anterior, con fecha 03 de noviembre de 2020, la SMA formuló cargos por los siguientes hechos, actos u omisiones detallados en el resuelto cuarto de la Res. Ex. N°1/Rol F-078-2020, que se reproducen a continuación:

1. **No reportar los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo:** El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo (Res. Ex.

SMA N° 342, de fecha 20 de abril de 2016) correspondiente a los periodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 3 del Anexo de la Res. Ex. N° 1/ROL F-078-2020:

- a) Diciembre del 2017;
- b) Diciembre del 2018;
- c) Febrero y marzo del 2020.

2. **No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo:** El establecimiento Industrial no reportó los siguientes parámetros de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SMA N° 342, de fecha 20 de abril de 2016) durante los periodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N°4 de la Res. Ex. N° 1/ROL F-078-2020:

- a) Cianuro: en diciembre del 2017; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre del 2018; y, enero y febrero del 2019.
- b) Coliformes Fecales o Termotolerantes: en junio del 2018 y mayo del 2020.
- c) Índice Fenol: junio del 2018 y mayo del 2020.
- d) pH: en febrero del 2018; y, junio, julio y octubre del 2019.
- e) SAAM: en enero y abril del 2020.
- f) Sólidos Sedimentables: en junio del 2018; y, mayo y julio del 2020.
- g) Sólidos Suspendidos Totales: en mayo del 2018.
- h) Temperatura: en diciembre del 2017; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019; y, en enero del 2020.

3. **No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo:** El establecimiento Industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SMA N° 342, de fecha 20 de abril de 2016), para los siguientes parámetros durante los periodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N°5 del Anexo de la Res. Ex. N° 1/ROL F-078-2020:

- a) Caudal: en abril del 2018; y, marzo, abril y diciembre del 2019.
- b) pH: en diciembre del 2017, enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre del 2019; y, en enero y abril del 2020.
- c) Temperatura: marzo, abril y noviembre del 2019; y en abril del 2020.

4. **Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su Programa de Monitoreo:** El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°4 del artículo 1 numeral 4.2. del D.S. N°90/2000, para los parámetros que a continuación se señalan y que se detallan en la Tabla N°6 del Anexo de la Res. Ex. N°1/ROL F-078-2020; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N°90/2000:

- a) Aceites y Grasas en julio del 2018.
- b) DBO5: en julio del 2018.
- c) Hidrocarburos Volátiles: en mayo del 2018.
- d) Índice Fenol: en noviembre del 2017; y en diciembre del 2019.
- e) Sólidos Sedimentables: en abril del 2019.
- f) Sólidos Suspendidos Totales: en julio del 2018 y diciembre del 2019.

5. **No reportar los remuestreos según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o la Norma de Emisión:** El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros durante los periodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N°7 de la Res. Ex. N°1/ROL F-078-2020.
- a) Coliformes Fecales o Termotolerantes: en febrero del 2018.

Conforme a lo expresado en la Res. Ex. N°1/ Rol F-078-2020, los hechos infraccionales fueron imputados conforme al artículo 35 letra g) de la LOSMA. Al respecto, los cinco hechos infraccionales fueron clasificados como constitutivo de infracción Leve, de conformidad al artículo 36 N° 3 de la LOSMA.

III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN

El programa de cumplimiento constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LOSMA, cuyos requisitos y contenidos se encuentran establecidos en el Reglamento.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, el programa de cumplimiento corresponde al *"plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique"*.

Así, para que éste sea aprobado por la SMA, debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a exponer.

1. El programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6º del Reglamento, el presente programa de cumplimiento se presenta en plazo, en consideración al término original de 15 días hábiles, de acuerdo con lo resuelto en la Res. Ex. N° 1/ROL F-078-2020.

2. Ausencia de impedimentos para presentar programa de cumplimiento.

El artículo 42 de la LOSMA, como asimismo el artículo 6º del Reglamento, contemplan los impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

- **FUNDACIÓN CHILE** no se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
- **FUNDACIÓN CHILE** no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
- **FUNDACIÓN CHILE**. no ha presentado con anterioridad un programa de cumplimiento respecto de **CE Quillaipe**.

3. Cumplimiento de los requisitos del programa de cumplimiento.

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del programa de cumplimiento, se expone y acredita, sistematizadamente la información y antecedentes en que se funda esta presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, el Reglamento y la Guía.

Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento a que se refiere el artículo 9º del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.

Los antecedentes de contenido del programa de cumplimiento que se presentan mediante este acto se refieren a:

- i) Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen las infracciones.
- ii) Análisis de efectos negativos derivados de la infracción.
- iii) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.
- iv) Plan de seguimiento de las acciones.
- v) Información técnica y de costos estimados relativa al programa presentado.

Estos antecedentes se presentan en el formato establecido y recomendado por la SMA conforme a lo expresado en el anexo de la "Guía", denominado "Formulario Programa de Cumplimiento para infracciones a la Norma de Emisión de Riles".

Finalmente, se hace presente que, no obstante presentar en este acto **Fundación Chile** un programa de cumplimiento, se reserva el derecho a presentar descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, su clasificación y circunstancias aplicables, en la oportunidad

procedimental indicada en la formulación de cargos, considerando que este programa de cumplimiento no constituye un reconocimiento de responsabilidad, conforme lo ha señalado expresamente el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, en causa rol R-75-2015, en el considerando decimoséptimo de la sentencia.

A continuación, se presenta plan de acciones y metas que se propone.

I. DETALLE DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS QUE SE PROPONE

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES (D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

1. IDENTIFICACIÓN

▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	Fundación Chile	
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	70.300.000-2	
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Marcos Kulka Kuperman	
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	ROL F-078-2020	
▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:		D.S. N°46/2002
	X	D.S. N°90/2000
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	-Resolución Exenta SMA N° 342 de abril de 2016.	
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)
		Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)
	X	Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
▪ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO		

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N°166/2018 de la Superintendencia.</p>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se

				dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
--	--	--	--	--

<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la SMA.</p>	<p>120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
--	---	-------------------	--	---

3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:

- 3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM
- 3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SMA N° 342, de fecha 20 de abril de 2016) correspondiente a los periodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 3 del Anexo de la Res. Ex. N° 1/ROL F-078-2020:

- a) Diciembre del 2017;
- b) Diciembre del 2018;
- c) Febrero y marzo del 2020.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Plazo: Para evitar errores de interpretación se propone como plazo de ejecución "Durante toda la vigencia del PdC".
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	Se entregarán aquellos informes disponibles por parte del Titular del proyecto.
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$1.000	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y/o el personal encargado de efectuar los reportes.	Los costos se presentan en el Anexo 2.

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes <p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo.</p>				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>\$500</p>	<p>En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</p>	<p>Considerando los tiempos de pandemias asociados al COVID-19, se propondrá desarrollar capacitaciones vía online.</p>

X	<p>NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO <i>[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]</i></p>
----------	---

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento Industrial no reportó los siguientes parámetros de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SMA N° 342, de fecha 20 de abril de 2016) durante los periodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N°4 de la Res. Ex. N° 1/ROL F-078-2020:

- a) Cianuro: en diciembre del 2017; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre del 2018; y, enero y febrero del 2019.*
- b) Coliformes Fecales o Termotolerantes: en junio del 2018 y mayo del 2020.*
- c) Índice Fenol: junio del 2018 y mayo del 2020.*
- d) pH: en febrero del 2018; y, junio, julio y octubre del 2019.*
- e) SAAM: en enero y abril del 2020.*
- f) Sólidos Sedimentables: en junio del 2018; y, mayo y julio del 2020.*
- g) Sólidos Suspendidos Totales: en mayo del 2018.*
- h) Temperatura: en diciembre del 2017; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019; y, en enero del 2020.*

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Plazo: Para evitar errores de interpretación se propone como plazo de ejecución "Durante toda la vigencia del PdC".
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	Se entregarán aquellos informes disponibles por parte del Titular del proyecto.
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$1.000	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Se considera que el costo de elaborar el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo es ÚNICO. Por lo anterior, el valor presentado en esta sección es el mismo al presentado en la Acción 3 del Hecho 1 (Anexo 2).
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución	\$500	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de	Considerando los tiempos de pandemias asociados al COVID-19,

Monitoreo del establecimiento.	que aprueba el Programa de Cumplimiento		asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	se propondrá desarrollar capacitaciones vía online. El valor presentado en esta sección es el mismo al presentado en la Acción 4 del Hecho 1 (Anexo 2).
--------------------------------	---	--	--	---

X

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento Industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SMA N° 342, de fecha 20 de abril de 2016), para los siguientes parámetros durante los periodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N°5 del Anexo de la Res. Ex. N° 1/ROL F-078-2020:

- a) Caudal: en abril del 2018; y, marzo, abril y diciembre del 2019.
- b) pH: en diciembre del 2017, enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre del 2019; y, en enero y abril del 2020.
- c) Temperatura: marzo, abril y noviembre del 2019; y en abril del 2020.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Plazo: Para evitar errores de interpretación se propone como plazo de ejecución "Durante toda la vigencia del PdC".
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	Se entregarán aquellos informes disponibles por parte del Titular del proyecto.

<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. 	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>\$1.000</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>Se considera que el costo de elaborar el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo es ÚNICO. Por lo anterior, el valor presentado en esta sección es el mismo al presentado en la Acción 3 del Hecho 1 (Anexo 2).</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>\$500</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>Considerando los tiempos de pandemias asociados al COVID-19, se propondrá desarrollar capacitaciones vía online. El valor presentado en esta sección es el mismo al presentado en la Acción 4 del Hecho 1 (Anexo 2).</p>

X

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°4 del artículo 1 numeral 4.2. del D.S. N°90/2000, para los parámetros que a continuación se señalan y que se detallan en la Tabla N°6 del Anexo de la Res. Ex. N°1/ROL F-078-2020; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N°90/2000:

- a) Aceites y Grasas en julio del 2018.
- b) DBO5: en julio del 2018.
- c) Hidrocarburos Volátiles: en mayo del 2018.
- d) Índice Fenol: en noviembre del 2017; y en diciembre del 2019.
- e) Sólidos Sedimentables: en abril del 2019.
- f) Sólidos Suspendidos Totales: en julio del 2018 y diciembre del 2019.

EFFECTOS NEGATIVOS

Considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, los cuales permiten de forma concreta caracterizar la descarga, la cuenca, y los usos de ésta, es dable concluir que producto de las superaciones de fecha noviembre 2017 y septiembre 2019 respecto al índice de fenol, no es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Plazo: Para evitar errores de interpretación se propone como plazo de ejecución "Durante toda la vigencia del PdC".

<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. 	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>\$1.000</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>Se considera que el costo de elaborar el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo es ÚNICO. Por lo anterior, el valor presentado en esta sección es el mismo al presentado en la Acción 3 del Hecho 1 (Anexo 2).</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>\$500</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>Considerando los tiempos de pandemias asociados al COVID-19, se propondrá desarrollar capacitaciones vía online. El valor presentado en esta sección es el mismo al presentado en la Acción 4 del Hecho 1 (Anexo 2).</p>

<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p>	<p>20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>\$2.150</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de RILes del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas). 	<p>Se considera una mantención a las instalaciones del sistema de RILes a cargo de una empresa externa (Anexo 2).</p>
<p>Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación de Cargos (aceites y grasas, DBO5, hidrocarburos volátiles, índice de fenol, solidos sedimentables) durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p> <p>Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dichas circunstancias y se reportará mensualmente “no descarga” en la</p>	<p>Permanente</p>	<p>\$2.000</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. 	<p>Plazo: Para evitar errores de interpretación se propone como plazo de ejecución “Durante toda la vigencia del PdC (Anexo 2).</p>

ventanilla única (RETC).				
Se habilitará un registro histórico de los monitoreos asociados a la Tabla 4, el que deberá ser actualizado en base de la periodicidad de ejecución y entrega de resultados de los autocontroles y monitoreos correspondientes. El registro histórico estará a cargo del encargado del centro según corresponda.	La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$1.500	-Registro histórico de datos de monitoreo. -Boletas y/o facturas de la prestación de servicios.	Los costos se presentan en el Anexo 2.

NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O “NORMA DE EMISIÓN
[Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros durante los periodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N°7 de la Res. Ex. N°1/ROL F-078-2020.
a) *Coliformes Fecales o Termotolerantes: en febrero del 2018.*

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No Aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Plazo: Para evitar errores de interpretación se propone como plazo de ejecución “Durante toda la vigencia del PdC”.
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No Aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	Se entregarán aquellos informes disponibles por parte del Titular del proyecto.

<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes: ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. 	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>\$ 1.000</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>Se considera que el costo de elaborar el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo es ÚNICO. Por lo anterior, el valor presentado en esta sección es el mismo al presentado en la Acción 3 del Hecho 1 (Anexo 2).</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>\$ 500</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>Considerando los tiempos de pandemias asociados al COVID-19, se propondrá desarrollar capacitaciones vía online. El valor presentado en esta sección es el mismo al presentado en la Acción 4 del Hecho 1 (Anexo 2).</p>

Firmas de representantes Legales:

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6º y siguientes del Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mis representadas a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de programa de cumplimiento,

SOLICITO A UD., tener por presentado y aprobar el presente programa de cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

OTROSÍ: Tener en consideración que se presentará una nueva versión del plan el día 22 de enero de 2021.

OTROSÍ: Solicito a Ud., tenga por acompañados a esta presentación, los siguientes antecedentes:

- **Anexo 1- Personería representante legal.**
- **Anexo 2- Cotización servicios.**

MARCOS KULKA KUPERMAN

p.p. Fundación Chile

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría NANCY DE LA FUENTE, de fecha 07-07-2006, repertorio 4228, y que corresponde a SESION ORDINARIA N° 220.



Omar Andres Perez Aguilera
Archivero Suplente

Firmado electrónicamente con fecha 14 de octubre de 2020 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **ZB2R3X-B251324**



Certifico: que al margen de la matriz de la presente escritura, no hay nota alguna que, revoque o deje sin efecto Las Facultades conferidos, salvo nota de Revocación a don Javier Duale Garcia subinscrita al margen con fecha 03 febrero de 2010 Santiago, a 14 octubre 2020



treinta cinco



Notaría
NANCY DE LA FUENTE

1 REPERTORIO N° 4228- 2006. -

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

REDUCCIÓN A ESCRITURA
PÚBLICA

CONSEJO SUPERIOR DIRECTIVO
SESIÓN ORDINARIA N° 220 ✓
"FUNDACIÓN CHILE"

COPIA CERTIFICADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete días del mes de Julio del año dos mil
seis, ante mí, NANCY DE LA FUENTE HERNÁNDEZ, abogada, Titular de la
Notaría número treinta y siete de Santiago, con oficio en Paseo Huérfanos
número mil ciento diecisiete, oficina mil catorce, Santiago, comparece: don
MARCELO JOSÉ MORETIC CADEMÁRTORI, chileno, casado, abogado,
cédula nacional de identidad número [REDACTED]
[REDACTED], domiciliado en Avenida Los
[REDACTED]
Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya citada
y expone: Que debidamente facultado según se acreditará, viene en reducir
total o parcialmente a escritura pública la siguiente acta: "**Consejo Superior
Directivo. Fundación Chile diecinueve de junio de dos mil seis. Sesión
Ordinaria número doscientos veinte. Antecedentes. Asistentes:**
Presidente de la Fundación Chile, señor Oscar Guillermo Garretón Purcell;
Vicepresidente, señor Diego Hernández Cabrera; consejeras: señoras
Bernardita Méndez Velasco, Vivian Heyl Chiappini; consejeros: señores



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: ZB2R3X-B251324



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: **ZB2R3X-B251324**

1 Carlos Álvarez Voullieme, Mariano Pola Matte, Mario Montanari Mazzarelli,
2 Javier Zaldívar Larraín, Iván Lavados Montes, Roberto Fuenzalida González,
3 Luís Schmidt Montes, Mike Anglin, Mauro Valdés Raczyński, José Cox
4 Donoso y Raúl Podestá de las Heras. Excusan su inasistencia: los consejeros
5 señores, Jorge Rodríguez Grossi, Eladio Susaeta Sáenz de San Pedro,
6 Vincent A. Maffeo. El Consejo acepta las excusas formuladas y las considera
7 como causales justificadas de inasistencia de los consejeros. Participa
8 asimismo, vía teleconferencia, los consejeros señores Juan Cappello, George
9 Landau y Roger Thomas. Asisten asimismo, el señor Marcos Kulka
10 Kuperman, Director General de la Fundación Chile, el Director General
11 Adjunto señor Javier Duarte García de Cortázar y el Secretario del Consejo,
12 señor Oscar Agüero Woods. **Desarrollo. Uno. Tabla.** El Consejo Superior
13 Directivo aprueba el proyecto de tabla presentado por el Presidente. **Cinco.**
14 **Mandato al Director General.** El Consejo Superior Directivo a proposición
15 del Presidente, adoptó el siguiente acuerdo: Acuerdo Confiere Poder
16 Especial. Atendida la nueva organización ejecutiva de la Fundación, se
17 acuerda, por unanimidad, conferir poder especial al Director General don
18 Marcos Kulka Kuperman y al Director General Adjunto, don Javier Duarte
19 García de Cortázar, a fin que, actuando separada e indistintamente,
20 representen a Fundación Chile, tanto judicial como extrajudicialmente, ante
21 todo tipo de personas, naturales o jurídicas, tanto de derecho público como
22 privado, con las atribuciones o facultades que a continuación se señalan y sin
23 perjuicio de las limitaciones que al final se expresan: a) comprar, vender,
24 permutar, dar en pago, adjudicarse en pública subasta y, en general, adquirir
25 y enajenar a cualquier título oneroso, todo tipo de bienes, tanto muebles
26 como inmuebles, corporales o incorpóreas; b) posponer, reservar, cancelar y
27 aceptar hipotecas, prendas de cualquier clase y todo tipo de garantías reales;
28 c) dar y tomar en arrendamiento, subarrendamiento leasing, depósito,
29 comodato, prenda, concesión o a cualquier otro título de mera tenencia, todo
30 tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorpóreas; d) concurrir a

COPIA CERTIFICADA

treinta cinco y

35

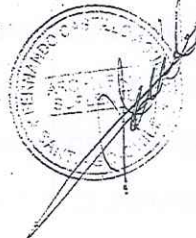


Notaria
NANCY DE LA FUENTE

Resolución

Se abre
escritura
No. 100
oliva
de 22 de
enero
de 2010,
ante el
notario
don Fe-
lix Ja-
me Cadar,
por la
cual se
Resolución
Todos
los pape-
res, coti-
zados y
don Ja-
vier Du-
ke García
de Renta
zar, en
los ter-
minos
indicados
en la
acta de
escritu-
ra. Sau-
tiago a
03 de Fe-
brero de
2010.-

1 la formación de sociedades civiles o comerciales, de cualquier tipo de éstas
2 sean, de asociaciones, de cooperativas, de comunidades, ingresar a las ya
3 formadas o constituidas y concurrir a la modificación, disolución y liquidación
4 de aquellas en que Fundación Chile forme parte; e) celebrar contratos de
5 trabajo, de prestación de servicios, de asociación o cuentas en participación,
6 de seguro y de cualquier otra especie, modificarlos y ponerles término en
7 cualquier forma; f) cobrar o percibir todo cuanto se adeude a Fundación Chile
8 y, otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; g) celebrar con bancos y
9 instituciones financieras operaciones de crédito en dinero y contratar
10 préstamos con o sin reajustes, con o sin interese, en moneda nacional o
11 extranjera, en forma de mutuos, pagarés, boletas bancarias de garantía,
12 avances contra aceptación de documentos, créditos en cuenta corriente y
13 especiales, acreditivos, descuentos de letras de cambio y en cualquier otra
14 forma; h) abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes, bancarias o
15 comerciales, de depósito, de crédito, o de cualquier otra naturaleza,
16 imponerse de su movimiento, aprobar o impugnar saldos, retirar talonarios de
17 cheques, girar, sobregirar y autorizar cargos en dichas cuentas y hacer o
18 retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo; i) girar,
19 novar, revalidar, aceptar, reaceptar, endosar, suscribir, descontar y protestar
20 cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos
21 mercantiles; j) contratar y cancelar boletas de garantía; k) retirar valores en
22 custodia y la correspondencia ordinaria o certificada, encomiendas y giros de
23 las oficinas postales, telegráficas, aduaneras y análogas; l) realizar
24 operaciones de exportación o importación y ejecutar y suscribir, ya sea ante
25 los bancos, autoridades aduaneras, consulares y demás organizaciones
26 competentes, todos los actos y documentos que se requieran; m) efectuar
27 compraventas de divisas, presentar solicitudes al Banco Central, tramitar
28 registros de importación, abrir acreditivos y créditos documentarios, cancelar
29 recibos de importación o exportación en garantía, endosar y retirar
30 documentos de embarque, intervenir en el desaduanamiento de especies, dar



Fund. Chile (Cons.Sup.Dir. Ses.Ord. N° 220 - 19-06-06)



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: ZB2R3X-B251324



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: **ZB2R3X-B251324**

1 instrucciones en todo lo relacionado con cartas de crédito; n) conferir
2 poderes o mandatos especiales, delegando total o parcialmente sus
3 atribuciones, modificarlos y revocarlos. En todo poder o mandato deberá
4 hacerse referencia a la existencia de las limitaciones que más adelante se
5 señalan; ñ) en general, ejecutar y celebrar todos los actos, contratos y
6 convenciones que sean necesarios para la consecución de los fines de
7 Fundación Chile. Limitaciones. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente,
8 se requerirá acuerdo previo y expreso del Consejo Superior Directivo para
9 ejercer las siguientes facultades: **UNO**. constituir a la institución en fiadora,
10 codeudora solidaria o aval de todo tipo de obligaciones contraídas por
11 terceros, inclusive filiales. **DOS**. constituir servidumbres, usufructos, rentas
12 vitalicias, fideicomisos, prohibiciones de gravar y enajenar y, en general, todo
13 tipo de limitaciones al dominio de bienes raíces. **TRES**. enajenar y/o prometer
14 enajenar bienes raíces. **CUATRO**. hipotecar. Revocación de Poder otorgado
15 a don Eduardo Bitran Colodro. Habida consideración del alejamiento de don
16 Eduardo Bitran Colodro de Fundación Chile, se acuerda, por unanimidad,
17 revocar todos los poderes que le hubieren sido conferidos por Fundación
18 Chile, en especial, el poder conferido en la Centésima Sexagésima Primera
19 Sesión Ordinaria de este Consejo, reducida a escritura pública con fecha
20 catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve en la notaría de
21 Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. **Reducción a Escritura**
22 **Pública**. Se faculta a don Marcelo Moretic Cademártori y/o a don Jorge
23 Manuel Echeverría Noton para reducir a escritura pública, todo o parte de la
24 presente acta, sin contar con la aprobación formal de ella, bastando para
25 realizar dicho acto, la firma del Presidente y del Secretario del Consejo
26 Superior Directivo. Se levanta la sesión a las nueve treinta horas.". Hay
27 firmas de don Oscar Guillermo Garretón Purcell, cuatro millones seiscientos
28 sesenta mil doscientos sesenta y dos guión cinco, Presidente; de don Oscar
29 Agüero Woods, tres millones ciento noventa y cuatro mil ochenta y siete
30 guión siete, Secretario Consejo Superior. Conforme. La presente Acta es

COPIA CERTIFICADA

treinta cinco y dos

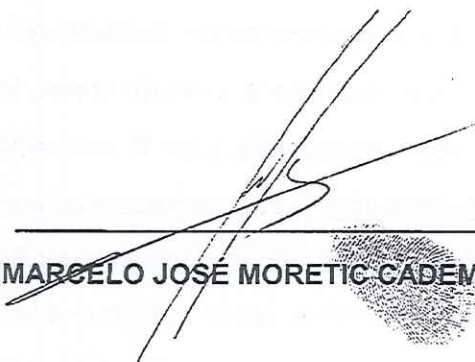

352



Notaria
NANCY DE LA FUENTE

1 testimonio fiel de su original tenido a la vista y devuelto al interesado. En
2 comprobante y previa lectura firma. Se da copia. Doy fe REPERTORIO N°
3 4228-2006.-

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago


MARCELO JOSÉ MORETIC CADEMÁRTORI



COPIA CERTIFICADA

APROBADO
Por Ppinto UAF fecha 14:18 , 14/10/2020

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :ZB2R3X-B251324

OT 12774

1
6
50.000





PROPUESTA DE SERVICIO
ENVIRONMENTAL COMPLIANCE SERVICES LTDA.

Nro. OS: PROP-013-2021

Fecha: 14-01-20

El presente documento corresponde a una propuesta de servicios asociados a la Formulación de Cargos ROL F 078/2020 de la SMA.

INFORMACIÓN GENERAL

Cliente:	FUNDACIÓN CHILE			RUT:	70300000-2
Dirección:	AV. PARQUE ANTONIO RABAT SUR 6165			Ciudad/Comuna:	Vitacura
Región:	SANTIAGO	C. Postal	7630000	Giro:	Medioambiente

SERVICIO(S) SOLICITADO(S)

Descripción de servicios solicitados	Estimación de horas			
	Senior	líder	Especialista	Staff
Servicio 1: Elaborar Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento para el PDC.	3,0	1,0	3,0	18,0
Servicio 2: Capacitaciones del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	8,0	1,0	0,0	0,0
Servicio 3: Elaboración de registro histórico de los monitoreos asociados a la Tabla 4 formato Excel.	3,0	3,0	0,0	35,0
Servicio 4: Mantenimiento de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento.	3,0	3,0	0,0	56,0
Servicio 5: Monitoreo mensual adicional de los parámetros establecidos en el PDC mediante EIFA.	3,0	3,0	0,0	50,0

ESTIMACIÓN DE COSTOS (UF)

Estimación de costos por servicio (UF) (a + b)	Estimación de Gastos (a)	Estimación de Honorarios (b = c + d + e + f)	Estimación de costos por profesional (UF)				
			Senior (c)	líder (d)	Especialista (e)	Staff (f)	
Costos servicio 1:	36	0	36,4	3,0	1,6	2,0	1,1
Costos servicio 2:	17	0	17,0	9,0	1,6	6,0	19,8
Costos servicio 3:	52	0	52,3	15,0	2,0	0,0	0,0
Costos servicio 4:	75	0	75,4	9,0	4,8	0,0	38,5
Costos servicio 5:	69	0	68,8	9,0	4,8	0,0	61,6
Costos Total UF	250	0,0	249,9	51,0	18,0	6,0	174,9

CONSIDERACIONES

Al respecto del costo de los servicios en pesos, a continuación se presentan valores aproximados:
 Servicio 1: \$ 1.000.000
 Servicio 2: \$ 500.000
 Servicio 3: \$ 1.500.000
 Servicio 4: \$ 2.150.000
 Servicio 5: \$ 2.000.000

* Al respecto del servicio 4 y 5 estos serán actualizados en la siguiente presentación del PDC.

Anabel Sánchez
ECOS-CHILE SpA.

Iván Honorato
ECOS-CHILE SpA.